

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- IDENTIFICACIÓN Y CAPACIDAD DE LAS PARTES:

Son partes del concierto, en primer lugar, **ASPY Prevención, SLU** (anteriormente denominada Sociedad de Prevención de Asepeyo, SLU), con NIF **B-98844574**, domiciliada en Av. Navarra, 14 de Badalona en calidad de servicio de prevención ajeno, acreditado por el Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya (nº SP-002-B) para todo el territorio estatal. Y en segundo lugar, la Empresa Contratante identificada en las Condiciones Particulares, como sujeto obligado por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO:

El concierto de la actividad preventiva se rige por el artículo 20 del Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. En las Condiciones Particulares y en la Programación Anual de Actividades se especifican las actuaciones concretas que serán desarrolladas por ASPY. Salvo que así se especifique expresamente, no se considerarán incluidas las siguientes actuaciones: presencia de recursos preventivos, coordinación de actividades empresariales, funciones de coordinador de seguridad y salud en obras de construcción ni de consejero de seguridad para transporte de mercancías peligrosas, actuaciones de certificación e inspección propias de seguridad industrial, documentos de protección contra explosiones (R.D. 681/2003) ni sobre Seguridad y Salud para la Industria Extractiva (Orden ITC/101/2006), Planes de autoprotección (R.D. 393/2007), simulacros de emergencia, formación especializada por convenio colectivo, reglada, de capacitación profesional, o práctica que requiera instalaciones especiales, Programas de promoción de la salud en el trabajo, ni el diseño e implantación de protocolos de prevención y tratamiento del acoso laboral, así como la investigación de los accidentes que no sean considerados graves o muy graves. Asimismo, salvo que así se especifique en la Programación Anual de Actividades, no se considerarán incluidas en las condiciones económicas del concierto las mediciones de agentes físicos, químicos o biológicos, así como los estudios e informes ergonómicos ni psicosociales que requieran aplicación de técnicas como OWAS, RULA, COPSQ, etc. Detectada la necesidad de dichas actuaciones, se informará a la empresa y remitirá presupuesto específico, pudiendo ésta aprobarlo, concertarlo con un tercero o asumirlo con sus propios medios. La realización de actividades preventivas con medios propios de la empresa (modalidad interna: arts. 11 a 15 y 21 del Reglamento de los Servicios de Prevención) obligará al empresario a someterse a auditoría en los términos del Capítulo V del citado Reglamento.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE:

Para el desarrollo de las actuaciones contratadas, la Empresa Contratante vendrá obligada a:

- Comunicar ASPY las actividades o funciones realizadas con recursos propios o con otros recursos ajenos.
- Permitir el acceso al centro o centros de trabajo de las personas designadas por ASPY para la realización de todos o parte de los servicios contratados, así como el uso de los medios técnicos necesarios para ello.
- Facilitar a ASPY, con carácter previo al inicio de las actividades contratadas, toda la información prevista en los artículos 18 y 23 de la Ley de PRL y artículo 5 del Reglamento de los Servicios de Prevención.

Entre otros aspectos, comunicar la relación y descripción de los puestos de trabajo, actividades y oficios, e informar de su proceso productivo, maquinaria, mantenimiento, productos utilizados, procedimientos de trabajo, etc.

Asimismo deberá notificar cualquier cambio de las condiciones de trabajo que puedan incidir en los riesgos laborales, tales como modificación en las instalaciones, adaptación de los procesos productivos, incorporación de nuevos equipos de trabajo, maquinaria, sustancias químicas, etc.

- Comunicar a ASPY la relación de trabajadores, así como la concurrencia o incorporación al centro de trabajo de menores de edad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, o personas que puedan presentar una mayor sensibilidad al riesgo, pudiendo

suponer un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa.

- Asimismo, deberá notificar la incorporación de nuevos trabajadores, solicitando a ASPY que proceda a su formación y/o Vigilancia de la Salud, en caso de tenerla contratada
- Comunicar a ASPY los daños a la salud derivados del trabajo
- Firmar y sellar la recepción de trabajos, informes, actuaciones y recomendaciones llevadas a cabo por ASPY.
- Revisar el contenido de los informes elaborados por ASPY y comunicarle, en su caso, las omisiones o inexactitudes que puedan contener respecto de la actividad de la empresa, entendiéndose en caso contrario que el informe contempla todo lo informado por la Empresa Contratante.
- Dar cumplimiento a su obligación de consulta a los trabajadores, en los términos previstos en los artículos 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y 3.2 del Reglamento de los Servicios de Prevención, recabando, cuando sea preceptivo los informes de los representantes de los trabajadores
- Integrar la actividad preventiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.1. del Reglamento de los Servicios de Prevención, lo que implica la atribución de todos los niveles jerárquicos y la asunción por estos de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen y en todas las decisiones que adopten.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE ASPY:

Por su parte, ASPY viene obligada a:

- Dedicar anualmente los recursos humanos y materiales necesarios para la realización de las actividades concertadas.
- Responder de las obligaciones en materia laboral y de Seguridad Social respecto de sus trabajadores en plantilla, tales como su afiliación, cotización y pago de salarios.
- Mantener una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil de sus profesionales hasta un límite de indemnización de 2 millones euros, incluyendo la responsabilidad civil subsidiaria de subcontratistas.
- Prestar las actividades contratadas con recursos propios, sin perjuicio de la posibilidad de subcontratar los servicios de profesionales o entidades con conocimientos especiales o instalaciones de gran complejidad, en los términos del artículo 19 del Real Decreto 39/1997.
- Asesorar al empresario, a los trabajadores y sus representantes y a los órganos de representación especializados en los términos establecidos en la normativa vigente. El asesoramiento sobre las actividades contratadas se realizará por el personal técnico y sanitario cualificado, en función de los datos aportados por la Empresa Contratante, así como de las observaciones realizadas en las visitas a las instalaciones, procesos y puestos de trabajo, máquinas, equipos y herramientas.
- Realizar la Programación Anual así como la Memoria, incluyendo en esta última la valoración de la efectividad de la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa.
- En referencia al concierto de las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y/o Ergonomía y Psicosociología Aplicada, salvo que la empresa lo asuma con sus propios medios u otros ajenos, ASPY vendrá obligada a realizar la identificación, evaluación y propuesta de las medidas correctoras que procedan en los términos del artículo 20.1.c del RSP. En cuanto a la especialidad de Medicina del Trabajo, se regirá por lo establecido en el RD 843/2011.

En dichos supuestos, vendrá obligada a realizar, con la periodicidad que requieran los riesgos existentes, la actividad de seguimiento y valoración de la implantación de las actividades preventivas derivadas de la evaluación. Así como a realizar, salvo que la empresa lo asuma con sus propios medios u otros ajenos, la revisión de la evaluación de riesgos en los casos exigidos por el ordenamiento jurídico, y en particular, cuando la Empresa Contratante informe de daños para la salud de los trabajadores.

ASPY podrá articular la entrega de la documentación preventiva generada, a través de su descarga de la web corporativa, por parte de la Empresa Contratante o de sus trabajadores, no enviándose la documentación impresa.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:

I.- La información obtenida de la empresa se ceñirá a aquellos datos que sean necesarios para el cumplimiento de las actividades preventivas contratadas, y por lo tanto, no alcanzará a los datos irrelevantes para la ejecución del presente concierto. Las partes cumplirán con Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), adjuntando cláusula específica al respecto como documento inseparable.

II.- En caso de contratarse la Medicina del Trabajo de los trabajadores, ASPY en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, velará por la confidencialidad de la información médica personal, cuyo acceso se limitará al personal sanitario y a las Autoridades Sanitarias que lleven a cabo la Vigilancia de la Salud de los trabajadores. Ello no obstará a que la empresa reciba la información relativa a la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o a la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención. Los resultados de los Exámenes de Salud serán notificados directamente a los trabajadores afectados.

III.- Las obligaciones de confidencialidad tendrán una duración indefinida, que perdurará más allá de la finalización por cualquier causa de la relación entre ASPY y la Empresa Contratante.

IV.- Sin perjuicio de cuanto antecede, ASPY mantendrá un archivo de la documentación por él generada en cumplimiento del presente contrato, así como de los datos médicos cuya conservación venga exigida por la legislación vigente.

V.- Aquellos documentos generados en cumplimiento del contrato, que la Empresa Contratante o sus trabajadores descarguen de la web corporativa de ASPY, carecerán de validez a efectos de autoría y autenticidad sino queda constancia de su firma electrónica por ASPY o de sus empleados.

VI.- La empresa contratante será responsable del correcto uso de las claves de acceso a la página web, restringiendo en su caso los usuarios autorizados y renovando en caso de ser necesario las mismas.

SEXTA.- DURACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:

Salvo que las Condiciones Particulares establezcan una duración distinta, el contrato tendrá una duración anual, prorrogable tácitamente por iguales periodos de tiempo, excepto que alguna de las partes manifieste su intención de renunciar a la prórroga con antelación mínima de tres meses al vencimiento de la anualidad en curso. Si la empresa resolviera unilateralmente el contrato durante su vigencia, sin mediar causa imputable a ASPY, dará derecho a ASPY a exigir la totalidad del precio del periodo contractual, en concepto de indemnización por gastos administrativos y de disponibilidad de recursos. Asimismo, si la empresa incumpliera el plazo de preaviso para renunciar a la prórroga del contrato, deberá indemnizar a ASPY por un importe equivalente a tres mensualidades, en concepto de indemnización por gastos administrativos y de asignación de recursos. Cualquier comunicación referente a la vigencia o prórroga del concierto, deberá efectuarse por parte de la empresa de forma fehaciente y no surtirá efecto hasta su recepción por parte de ASPY.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN:

La falta de pago, total o parcial, o la demora superior a 30 días, así como el incumplimiento del contenido del presente contrato o de las obligaciones impuestas a las partes por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas de desarrollo, podrá ser causa de resolución. La parte que resuelva el contrato, lo comunicará a la otra quedando relegada de cualquier obligación o responsabilidad desde el momento de la recepción de la comunicación.

En el supuesto de falta de pago por parte de la Empresa Contratante, ASPY podrá ejercitar su derecho a reclamar el interés de demora y la indemnización por costes de cobro recogidos en la Ley 3/2004.

OCTAVA.- TRABAJOS PENDIENTES O EN TRÁMITE DE EJECUCIÓN.

Los trabajos que en el momento de surtir efecto la resolución se hallen en trámite de ejecución, serán detallados por parte de ASPY, que elaborará y entregará un informe de las actuaciones llevadas a cabo hasta ese instante así como de las pendientes de ejecución. Operada la resolución, las partes acordarán: a) La continuación, por parte de ASPY, de las actividades pendientes, hasta su completa finalización y entrega a la Empresa Contratante de toda la documentación y actuaciones previstas, previo pago por parte de la Empresa Contratante de su importe, en caso de no haberse producido con anterioridad. b) La no continuación de los trabajos pendientes, procediéndose a la liquidación económica de los trabajos realizados hasta el momento de la resolución, de acuerdo con el informe de actuaciones previamente mencionado. De no mediar acuerdo entre las partes sobre el modo de proceder desde el momento de la resolución, será la parte perjudicada por la causa de resolución imputable a la otra parte, la que optará por una de las soluciones anteriormente descritas, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 1.124 del Código Civil.

NOVENA.- PRECIO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:

En las Condiciones Particulares se detalla el precio y la forma de pago, correspondiente a las actividades contratadas.

No obstante, deben considerarse las siguientes precisiones:

1.- Cuando en las Condiciones Particulares se haya acordado una facturación por consumos de la Vigilancia de la Salud Individual, la falta de asistencia de trabajadores citados, no comunicada fehacientemente a ASPY con una antelación mínima de 72 horas, dará lugar a la facturación de una compensación por los gastos administrativos y de disponibilidad de profesionales e instalaciones generados, de conformidad con los importes indicados en las Tarifas vigentes de ASPY publicadas en www.aspyprevencion.com. 2.- El precio plasmado en las Condiciones Particulares, tampoco incluirá los servicios de profesionales o entidades con conocimientos especiales o instalaciones de gran complejidad, que de conformidad con artículo 19 del RSP, sea preciso subcontratar para el desarrollo de las actividades preventivas; tales como laboratorios de análisis o pruebas radiodiagnósticas. 3.- Por último, no incluirá, en caso de requerirse, el coste de traducción a lengua extranjera de la documentación, formación o información generada por ASPY. 4.- Si durante la vigencia del contrato, se produjera una variación del número de trabajadores, centros de trabajo, instalaciones, puestos de trabajo o maquinaria, que supusiera un incremento de las actividades preventivas a realizar, se procederá al oportuno ajuste del precio reflejado en las Condiciones Particulares. 5.- A la finalización de cada anualidad, se ajustarán los precios a satisfacer, de conformidad con las tarifas aplicables en cada momento o con la regularización del Índice de Precios al Consumo. 6.- En referencia a la resolución anticipada del contrato y a la renuncia a su prórroga, se estará a lo establecido en las Condiciones sexta y séptima. 7.- No serán generadas obligaciones de ejecución de las actividades contratadas si no se ha procedido al primer pago del período contractual.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL:

ASPYP, como Servicio de Prevención Ajeno, es una entidad externa a la Empresa Contratante, y desarrolla una función de asesoramiento; careciendo de potestad organizativa, disciplinaria y presupuestaria sobre la actividad de la empresa, su proceso productivo y trabajadores.

Corresponde a la Empresa Contratante la responsabilidad de la implantación y cumplimiento de medidas preventivas y correctoras, así como de vigilancia continua de la seguridad y salud de los trabajadores.

Para ello, la Empresa Contratante asume directamente y bajo su total responsabilidad, la ejecución y puesta en práctica de las recomendaciones de ASPYP, así como la supervisión a través de sus responsables jerárquicos, del cumplimiento de las medidas de prevención y protección en la actividad empresarial y por parte de sus empleados.

UNDÉCIMA.- CLÁUSULA DE PREVALENCIA.

Lo establecido en las Condiciones Particulares de cada contrato, tendrá prevalencia en caso de contradicción, especificación o modificación, respecto de las presentes Condiciones Generales.

DUODÉCIMA.- ACTIVIDADES LEGALMENTE EXIGIBLES:

Con carácter general, la Empresa Contratante viene obligada a cubrir las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada y Medicina del Trabajo, para el desarrollo de las actividades descritas a continuación:

- A. Programación de actividades.
- B. Plan de Prevención
- C. Evaluación de Riesgos, así como su revisión en los casos exigidos por el ordenamiento jurídico, y en particular, con ocasión de los daños para la salud de los trabajadores.
- D. Planificación de la Actividad Preventiva.
- E. Valoración de la implantación de las actividades preventivas y control de las condiciones de trabajo.
- F. Medidas de emergencia y primeros auxilios.
- G. Mediciones de agentes físicos, químicos y biológicos que se precisen.
- H. Información a los trabajadores sobre las medidas de prevención, protección y emergencia.
- I. Formación a los trabajadores sobre los riesgos del puesto de trabajo.
- J. Investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- K. Planificación de la Actividad Sanitaria en Medicina del Trabajo.
- L. Vigilancia de la Salud Colectiva (estudios epidemiológicos, estudio de enfermedades).
- M. Vigilancia de la Salud Individual (exámenes de salud, consultas de salud, exploraciones instrumentales aisladas, analíticas clínicas, indicadores biológicos).
- N. Prevención Sanitaria Colectiva (formación sanitaria)
- O. Prevención Sanitaria Individual (vacunaciones, recomendaciones sanitarias)
- P. Memoria anual de actuaciones preventivas, incluyendo la valoración de la efectividad de la integración de la prevención en el sistema general de gestión.

Las actividades aquí descritas, que no sean concertadas por la empresa en las Condiciones Particulares, deberán ser cubiertas mediante sus medios propios u otros ajenos.

DECIMOTERCERA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE:

Las diferencias que pudieran surgir en aplicación del presente contrato, se dirimirán, a elección de la parte actuante, ante los Tribunales de Justicia de la sede social o instalaciones principales de cualquiera de las partes contratantes. En lo que respecta a ASPY, la anterior referencia se entenderá realizada a los Tribunales de Justicia de Barcelona.